



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0195-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026

VISTO:

El Expediente N° **000111-5201-26-9** que contiene el Informe N° 12-2026-DVV/ALE-UNP del 09.Feb.2026 y el Informe N° 273-2026-OCAJ-UNP del 05.Mar.2026 que presenta la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica de la Universidad Nacional de Piura, solicitando la emisión de acto resolutivo para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 28 recaída en el Expediente Judicial N° 01883-2018-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 1232-R-UNP-2026 del 16.Mar.2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante **Resolución 28 (Sentencia)** del 31.May.2023, expedida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, en el Expediente Judicial N° 01883-2018-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa presentada por CARMEN MAFALDA DE LAMA CAMPOS VDA DE ORUNA, contra la Universidad Nacional de Piura, se dispone lo siguiente:


1. "Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por DE LAMA CAMPOS VDA DE ORUNA, CARMEN MAFALDA contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA; en consecuencia, se declare nula la Resolución Administrativa de Consejo Universitario N° 0142-CU-2016 de fecha 02 de marzo de 2016.
2. ORDENO que la Entidad demandada a través de su funcionario competente, conforme a su atribución y responsabilidad, CUMPLA dentro del plazo de quince días hábiles de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo que va desde el 17 de diciembre de 1983 hasta el 04 de abril de 1997; más intereses legales calculados en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento.
3. INFUNDADA en cuanto al extremo de pago de reintegro de Pensión Sobreviniente de Viudez, tenido en consideración la Homologación de Remuneraciones.
4. INFUNDADO respecto al pago de costos del Proceso.
5. Consentida o ejecutoriada que fuera la presente, CÚMPLASE, debiendo la demandada informar al respecto, para su archivo oportuno.";




UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0195-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

Que, asimismo, con **Resolución 33 (Sentencia de Vista)** del 31.Ene.2024, expedida por la Sala Laboral Transitoria de Piura, en el Expediente Judicial N° 01883-2018-0-2001-JR-LA-02, se dispone lo siguiente:




“CONFIRMAR la SENTENCIA de fecha 31 de mayo de 2023 que resuelve: “1.- Declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta Por De Lama Campos Vda De Oruna, Carmen Mafalda contra la Universidad Nacional De Piura; en consecuencia, se declare nula la Resolución Administrativa de Consejo Universitario N° 0142-CU-2016 de fecha 02 de marzo de 2016. 2.- ORDENO que la Entidad demandada a través de su funcionario competente, conforme a su atribución y responsabilidad, CUMPLA dentro del plazo de quince días hábiles de notificada con la presente, proceda a emitir nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo que va desde el 17 de diciembre de 1983 hasta el 04 de abril de 1997; más intereses legales calculados en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de ley en caso de incumplimiento. 3.- INFUNDADA en cuanto al extremo de pago de reintegro de Pensión Sobreviniente de Viudez, tenido en consideración la Homologación de Remuneraciones. 4.- INFUNDADO respecto al pago de costos del Proceso.” NOTIFIQUESE y devuélvase a su juzgado de origen en su oportunidad.”;



Que, mediante **Resolución Casatoria N° 18071-2025-PIURA** del 25.Set.2025, emitida por la Tercera Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, declaro IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por la Universidad Nacional de Piura;

Que, asimismo, con **Resolución 37 (Auto: Mandato de ejecución)** del 28.Ene.2026, expedida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura en el mismo Expediente Judicial, se dispone lo siguiente:

- 
1. “TÉNGASE por recibido los presentes actuados; en consecuencia: CÚMPLASE LO EJECUTORIADO.
 2. ORDÉNESE a la Entidad demandada UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, para que expida nuevo acto administrativo en el plazo de 15 días hábiles de notificada con la presente resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo que va desde el 17 de diciembre de 1983 hasta el 04 de abril de 1997; más intereses legales calculados en ejecución de sentencia, bajo apercibimiento de imponer Multa de UNA (01) URP, a cada autoridad administrativa, en caso de incumplimiento.
 3. CUMPLA EL ASISTENTE JUDICIAL CON GENERAR NOTIFICACIÓN DIRIGIDA AL ACTUAL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA, EN SU DOMICILIO LABORAL.
 4. DÉJESE a salvo el derecho de la parte demandante de identificar y comunicar por escrito el funcionario u Órgano responsable que será encargado en forma específica del cumplimiento del mandato judicial.
 5. AVOCÁNDOSE al conocimiento de la causa el Señor Juez que suscribe, e interviniendo el Especialista legal, que da cuenta por Disposición Superior.
 6. NOTIFÍQUESE con las formalidades de Ley.”;

Que, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: “(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...).”;

Que, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: “Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0195-CU-2026 Piura, 26 de marzo del 2026

contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.”;

Que, de acuerdo con ello, mediante Informe N° 12-2026-DVV/ALE-UNP del 09.Feb.2026 suscrito por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura ratificado con el Informe N° 273-2026-OCAJ-UNP del 05.Mar.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se recomienda “a) Se debe REMITIR el expediente a Sesión de Consejo Universitario a fin de que este órgano de gobierno cumpla con declarar la nulidad de la Resolución de Consejo Universitario N° 0142-CU-2016 del 02.Mar.2016, en cumplimiento del mandato judicial. b) Se EMITA una nueva resolución reconociendo el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo que va desde el 17.Dic.1983 hasta el 04.Abr.1997; más intereses legales que serán calculados en ejecución de sentencia. c) DISPONER que la Dirección General de Administración en coordinación con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Unidad de Recursos Humanos procedan a realizar las acciones de su competencia a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en la resolución judicial, en sus propios términos. Posterior a que se haya cumplido con Emitir la resolución, se deberá informar a esta OCAJ, con la finalidad de dar cuenta al Órgano Judicial correspondiente y así evitar la imposición de multas y otros apercibimientos de mandato judicial.”;

Que, con Oficio N° 1232-R-UNP-2026 del 16.Mar.2026, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, hace llegar a la Secretaría General el presente expediente y dispone se agende en Sesión de Consejo Universitario para su evaluación;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales. **En Sesión Extraordinaria N° 05 del 26.mar.2026, el Consejo Universitario, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 y el Estatuto, aprueba emitir el acto resolutorio correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 28 en el Expediente Judicial N° 01883-2018-0-2001-JR-LA-02.;**

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0195-CU-2026
Piura, 26 de marzo del 2026

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO, en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución 28 (Sentencia)** del 31.May.2023, expedida por el Segundo Juzgado Laboral Permanente de Piura, en el Expediente Judicial N° 01883-2018-0-2001-JR-LA-02, sobre acción contenciosa administrativa a favor de **CARMEN MAFALDA DE LAMA CAMPOS VDA DE ORUNA**.

ARTÍCULO 2°.- DECLARAR LA NULIDAD, de la Resolución Administrativa de Consejo Universitario N° 0142-CU-2016 del 02.Mar.2016.

ARTÍCULO 3°.- RECONOCER, a favor de **CARMEN MAFALDA DE LAMA CAMPOS VDA. DE ORUNA**, el derecho a percibir la homologación de docentes universitarios por el periodo comprendido desde el 17.Dic.1983 hasta el 04.Abr.1997; más los intereses legales que se calcularán en la etapa de ejecución de sentencia.

ARTÍCULO 4°.- DISPONER, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

ARTÍCULO 5°.- DISPONER, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.


ARTÍCULO 6°.- NOTIFICAR, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

ARTÍCULO 7°.- ENCARGAR, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano (www.gob.pe) y en el "Portal Institucional" (www.unp.edu.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (CARMEN MAFALDA DE LAMA CAMPOS VDA. DE ORUNA), ARCHIVO
10 Copias/VAGV/kvnf.




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flórez
RECTOR (e)